



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°007-2022-AMAG-DG

Lima, 19 de enero de 2022.

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FIGIORELLA KATHERINE ERIKA MASÍAS FIGUEROA**, el Informe N° 1015-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 461-2021-AMAG/DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 423-2021-AMAG/DA-PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 296-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 020-2020-AMAG-TES-L.B.L.B. de la Oficina de Tesorería, Informe N° 013-2022-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 423-2021-AMAG/DA-PCA, la Subdirección del Programa Académico PCA, da cuenta de lo siguiente:

- i. La solicitante, participo en el proceso de admisión del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, con la intención de llevar estudios del segundo nivel de la magistratura, en la sede Lima, y del resultado del proceso de evaluación, se resolvió admitirla a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 022-2018-AMAG-DA.
- ii. Luego la solicitante, pidió el RETIRO y RESERVA del 21° PCA, solicitud que trajo consigo la emisión de la Resolución de la Dirección Académica N° 206-2019-AMAG-DA de fecha 24 de julio del año 2019, detallándose en su artículo primero de la parte resolutive: “Declarar fundado el pedido de retiro de doña Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso; relevándola de las obligaciones académicas y económicas”; por lo tanto en dicho acto administrativo se deslinda a la solicitante de las obligaciones de pago referentes al 21° PCA.
- iii. Por último, doña Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa solicita devolución de dinero, por lo pagos realizados por su admisión al 21° PCA. Presenta como prueba de haber efectuado el pago, por el monto de S/. 1,549.00, referido a la primera cuota del 21° PCA, una copia de comprobante de pago vía mesa virtual de la AMAG.
- iv. Con el Oficio N°124-2020-AMAG/DG, la Academia de la Magistratura, solicita a la Gerencia General del Poder Judicial verificar si la copia del voucher de pago que ingreso doña Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa a fin de solicitar la devolución del dinero del pago efectuado en la AMAG, ha sido utilizada para justificar gastos operativos en el año 2019.
- v. En junio del presente año la Gerencia General del Poder Judicial, indica que “el voucher en mención tiene fecha de emisión 11 de marzo del año 2019, por lo que se procedió a revisar la planilla de gastos operativos correspondiente a dicho período, no registrándose depósito alguno por dicho concepto a la magistrada citada, motivo por el cual no le correspondió presentar rendición de cuenta por dicho concepto”.
- vi. Asimismo, teniendo en cuenta el inciso c) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 141-2001-CE-PJ, señala de manera textual: “los gastos efectuados deben corresponder al período mensual de los gastos operativos abonados previamente, sin admitirse comprobantes pagados en anteriores o posteriores”; por lo tanto, resulta



Academia de la Magistratura

imposible que doña Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa utilice dicho voucher para justificar gastos administrativos en los años 2020 o 2021.

Que, con Informe N° 296-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 020-2020-AMAG-TES-LBLB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1015-2021-AMAG/DA la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PCA sobre la devolución de pago efectuado por la señora FIORELLA KATHERINE ERIKA MASÍAS FIGUEROA, por concepto de primera cuota del 21° Programa de Capacitación para el Ascenso, cuyo monto es de S/ 1,549.80 (Mil quinientos cuarenta y nueve con 80/100 Soles), y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que la solicitante realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FIORELLA KATHERINE ERIKA MASÍAS FIGUEROA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 1,549.80 soles.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/zgdct